

Alto

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 AGO 1971

Visto el expediente n° 2900-42057/71 -
del registro del Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo n° 4669/69, establece el destino de los bienes en rezago o desuso del Estado, y asimismo la escala de prioridades para su entrega;

Que por aquella norma administrativa se priva a los organismos de donde provienen los elementos, de los recursos que su utilización o venta pudieren reportar a los mismos;

Que por el presente actuado se gestione se acuerde un orden preferencial a los cooperadores Hospitalarios en el otorgamiento de bienes en desuso o en condición de rezago de los establecimientos asistenciales;

Que evaluadas las razones que fundamentan la gestión promovida, corresponde acceder a lo solicitado y en consecuencia modificar el Decreto Acuerdo n° 4669/69, agregando un artículo de excepción que contiene la prioridad expresada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1º. Establécese la siguiente escala de prioridades para la adjudicación de los bienes en condiciones de rezago o desuso con excepción de los rezagos por recortes de papel que se adjudicarán directamente a APRIFP por aplicación del Decreto

/ /

Alto
Alto
Alto

Alto

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

to-Ley nº 8583/62:

a) Establecimientos Penales-Únidades carcelarias
Tendrán prioridad absoluta con excepción de lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 8583/62 sobre los bienes en condiciones de rezago o desuso, debiéndose utilizar el sistema de ofrecimiento a dicho organismo.-

b) Dirección de Menores-Institutos

c) Cooperadoras Escolares

Respecto de la presente prioridad deberán observarse - con el objeto de no desvirtuar el régimen, las siguientes limitaciones:

A las Cooperadoras Escolares se les adjudicarán bienes mobiliarios para oficinas, pudiendo cuando aquéllas pertenezcan a escuelas con talleres, adjudicar los bienes que resultan de utilidad, desde el punto de vista pedagógico.-

d) Otras Instituciones o entidades de bien público utilizando el sistema previsto en el inciso anterior.-

e) Cáritas.

A la Institución en cuestión se le adjudicarán los bienes que haya solicitado, sin discriminación, salvo las excepciones y respetando el orden establecido.-

El sistema que deberá observarse será el de pedido por parte de Cáritas.-

f) Ventas.

En caso de no existir interés sobre los bienes en condiciones de rezago o en desuso, las reparticiones comunicarán a la Dirección de Administración la nómina de los mismos con el objeto de que éstas arbitren los medios para su venta.-

///

Willy Gómez

UAP

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

III

g) Destrucción.

Se considerará que un bien está en condiciones de ser destruido, cuando habiéndose procedido a cumplir las etapas señaladas y puesto en venta no se hubiera obtenido ofertas. De lo hecho se labrarán actas que deberán ser suscriptas por el jefe de la Repartición, el jefe del Registro Patrimonial y el jefe del Depósito respectivo y en las que se consignarán la nómina de los bienes objeto de la medida, con los datos de identificación correspondientes.-

Artículo 2º. Establécese el siguiente ordenamiento del trámite para la adjudicación de los bienes en reago o desuso, de acuerdo con las prioridades fijadas en el artículo anterior:

- a) Habilitar un depósito general por Ministerio o en caso de conveniencia por Repartición dentro de los 60 días de la fecha del presente con destino a la guarda de los bienes en condiciones de reago o desuso (artículo 25 del decreto n° 6051/61) o acondicionar los existentes para el cumplimiento del presente.-
- b) Los Jefes de Departamento o quienes hagan sus veces, remitirán en forma inmediata al Registro Patrimonial de su jurisdicción, nómina debidamente rubricada de los bienes que ya posean en condiciones de reago o desuso y los que pasen en tal carácter a revistarse en el futuro.-
- c) El Registro Patrimonial respectivo tramitará la baja de los elementos, de los bienes con intervención del Registro Patrimonial Centralizador en la forma de este lo (artículo 26º del decreto n° 6051/61).-

III

498

Willy G.
Willy G.
Willy G.

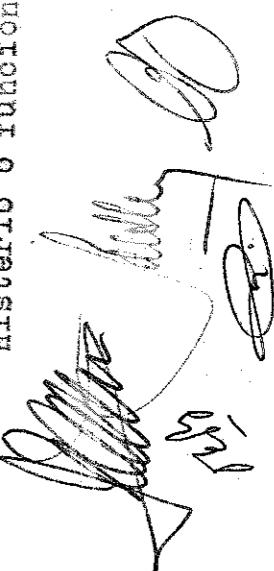
El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

111

- a) Los Jefes de Repartición adoptarán lo pertinente para que se cumpla con el traslado de los bienes al depósito con excepción de aquéllos existentes en el interior que traslado no resulte conveniente, quedando facultados los Jefes de Zona para resolver sobre la conveniencia del traslado de los bienes.-
- b) Los bienes depositados deberán ser llevados en forma individualizada.-
- c) Los encargados de depósitos tendrán 20 días corridos para elevar a quien corresponda la nómina de los bienes en existencia contados desde la entrada a los mismos.-
- d) El o los Jefes de Repartición con jurisdicción en los depósitos, procederán a ofrecer y preajudicar, por lo menos cada cuatro (4) meses los bienes en existencia, como así también aquéllos exceptuados en el inciso d) del presente artículo, observando el orden de prioridad.
- e) Los ofrecimientos a establecimientos penales tendrán una vigencia de 30 días corridos, transcurridos los cuales los mismos caducarán automáticamente.-
- f) Las demás entidades solicitantes tendrán 20 días corridos por cada escala de prioridades para estar en condiciones de preajudicación de los bienes solicitados, vencidos los cuales se producirá la caducidad del ofrecimiento.-

- g) Caducado un ofrecimiento se dará curso a las solicitudes por rigoroso orden de prioridades y dentro de éstos por distribución o sorteos según lo determine cada Ministerio o funcionario en quien delegue.-

111



4992

20

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

k) Una vez adjudicados los bienes, los beneficiarios tendrán 10 días corridos para retirarlos, transcurridos los cuales la adjudicación quedará automáticamente sin efecto.-

l) Ante la existencia de bienes en depósito sin preajudicar y encontrándose solicitudes denordadas se deberán dar curso a las mismas antes de proceder a la venta o destrucción.-

Artículo 3º. Exceptúase del artículo 1º del presente decreto los bienes de rezago o desuso de los establecimientos asistenciales del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, los que serán destinados a las Cooperadoras Hospitalarias, siguiendo el ordenamiento fijado en el artículo 4º.-

Artículo 4º. Establécese el siguiente ordenamiento del trámite de los establecimientos asistenciales vinciales:

- a) Cada Establecimiento Asistencial centralizará en un depósito todos los bienes de rezago o desuso.-
- b) Los Coordinadores de Zona o quienes hagan sus veces, remitirán en forma inmediata al Registro Patrimonial de su jurisdicción la nómina debidamente registrada de los bienes que ya posean en condiciones de rezago.-
- c) El Registro Patrimonial respectivo transmitirá la baja de los elementos de los bienes con intervención del Registro Patrimonial Centralizador en la forma de estilo (artículo 2º decreto n° 6051/61).-
- d) El Director del Establecimiento comunicará a la Coope-

111

Willy J. Sosa

J. M. Gómez

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

7/11

radora del mismo y en caso de no contar con dicho organismo, a la Cooperadora del Hospital Base, el ofrecimiento de los bienes en desuso a efectos de que se proceda a su retiro.-

e) El ofrecimiento a las Cooperadoras Hospitalarias tendrá un plazo de 30 días transcurridos los cuales caducarán debiendo en este caso seguir el orden de prioridades determinado en el artículo 1º y con el procedimiento fijado en el artículo 2º.-

Artículo 5º.- Deróganse las disposiciones de los artículos 27º, 28º, 29º y 30º del decreto n° 6051/61 y todo otro decreto que se oponga al presente.-

Artículo 6º.- Comuníquese, publique, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social - (Dirección de Gabinete) a sus efectos.-

DECRETO N° 5012

Juan Carlos

Monte May
Alvarez

Concepcion
Garcia

Argandoña

Mandado a 5012

5012